



Sesión: 72
Fecha: 04-09-2024
Hora: 14:58

Solicitud de Resolución N° 1368

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República hacer presente la urgencia en la discusión del proyecto de ley que modifica la ley N° 19.638, que establece normas sobre constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, Boletín 11634-07.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

- 1 **Cristhian Moreira Barros**
- 2 **Jorge Alessandri Vergara**
- 3 **Gustavo Benavente Vergara**
- 4 **Eduardo Cornejo Lagos**
- 5 **Juan Fuenzalida Cobo**
- 6 **Henry Leal Bizama**
- 7 **Cristóbal Martínez Ramírez**
- 8 **Guillermo Ramírez Diez**
- 9 **Marco Antonio Sulantay Olivares**
- 10 **Gastón Von Mühlenbrock Zamora**



Adherentes:

1



PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS SOLICITA A S.E EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE IMPLEMENTE TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR URGENCIA AL PROYECTO DE LEY BOLETÍN 11634-07 QUE MODIFICA LA LEY N° 19.638, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LAS IGLESIAS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1° inciso final de nuestra Constitución Política de la República establece que *“Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.”*
2. Que, el artículo 19 N°6 de la misma norma fundamental establece que la Constitución asegura a todas las personas *“La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. Las confesiones religiosas podrán erigir*



y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas. Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor. Los templos y sus dependencias, destinados exclusivamente al servicio de un culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones;”

3. Que, con fecha 10 de marzo de 2018, la Presidenta Michelle Bachelet ingresó un Mensaje que busca modificar la ley N° 19.638, que establece normas sobre constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas. Esto con fin de establecer la libertad religiosa y la laicidad con principios regidores de la ley, adaptándola a las disposiciones que imperan en nuestro ordenamiento jurídico, y especialmente en nuestra Carta Fundamental.
4. Que, a su vez, la iniciativa busca establecer el reconocimiento y garantía de la libre expresión religiosa en favor de los pueblos originarios de nuestro país, y de igual manera se establece que las entidades religiosas deben estar organizadas jurídicamente para dar cumplimiento a sus objetivos. Y se establece el procedimiento que deben seguir para obtener personalidad jurídica.
5. Que, otro de los ejes fundamentales de la iniciativa legal es que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá dictar un reglamento para asegurar la asistencia a cultos religiosos en lugares de detención, lo cual hoy día le corresponde de manera exclusiva a los Ministerios de Salud, Justicia y Derechos Humanos y Defensa Nacional.



6. Que, todo Estado Democrático tiene el deber de garantizar la libertad religiosa, pues esto es fundamental para el respeto de los derechos humanos y el desarrollo integral de todas las personas. Los individuos son libres para decidir sus fines espirituales, culturales y sociales, y permitir que las personas puedan desarrollarse espiritualmente contribuye significativamente al mejoramiento de la sociedad en su conjunto.
7. Que, la religión muchas veces forma parte de la identidad individual y colectiva de las personas, fortaleciendo la cohesión social y los valores éticos de las personas. También es un método que nutre la fe y puede ofrecer consuelo en momentos de dificultad, ayudando a las personas a enfrentar los desafíos de la vida.
8. Que, así las cosas, el proyecto de ley en cuestión se enmarca dentro de los lineamientos establecidos en el artículo 19 N°6 de nuestra Constitución Política de la República y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, siendo fundamental que nuestra legislación pueda ser perfeccionada para acercarse aún más a estos objetivos.

Por tanto, la Honorable Cámara de Diputados solicita a S.E el Presidente de la República:

Que lleve a cabo todas las gestiones que sean necesarias para dar urgencia al Proyecto de ley Boletín 11634-07 que modifica la ley N° 19.638, que establece normas sobre constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, pues esta iniciativa es de gran interés para las diversas religiones y pueblos originarios que conforman la historia y los valores de nuestro país, y en este sentido, el Estado debe ir adaptando la legislación para mejorar el



alcance del respeto y las garantías de la libertad de creencia, la cual es reconocida por nuestra Carta Fundamental y por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

CRISTHIAN MOREIRA BARROS
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA





FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



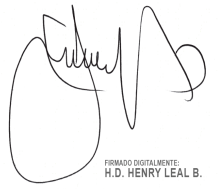
FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO BENAVENTE V.



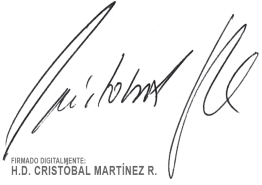
FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



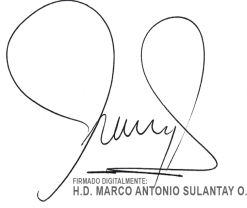
FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL MARTINEZ R.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.



FIRADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTON VON MUHLENBROCK Z.

